



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Cusco, 10 MAYO 2010

Resolución Administrativa

N° 105 -2010-ANA-ALA-CUSCO

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 1217-2009, presentado por el Sr. Luis Medina Quispe, Presidente de la JASS Yuncaypata, sobre petición de Licencia de uso de agua con fines Poblacionales en vía de regularización de los manantiales denominados Catunqui I, Catunqui II y Manantial III, ubicado en el sector Catunqui y en la Quebrada Quisquisayoc, Comunidad Campesina Tambomachay, distrito, provincia y departamento Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente administrativo con registro N° 1217-2009, de fecha 22 de julio del 2009, presentado por el Sr. Luis Medina Quispe, Presidente de la JASS Yuncaypata, sobre petición de Licencia de uso de agua con fines Poblacionales en vía de regularización de los manantiales denominados Catunqui I, Catunqui II y Manantial III, ubicados en el sector Catunqui y Quebrada Quisquisayoc, Comunidad Campesina Tambomachay, distrito, provincia y departamento Cusco, adjuntando a su petitorio los requisitos básicos referidos al uso de estas aguas;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que los derechos de uso de agua son los siguientes:

1. Licencia de uso.
2. Permiso de uso.
3. Autorización de uso de agua;

Que, el artículo 47° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, el artículo 50° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que son características de la licencia de uso las siguientes:

1. Otorgar a su titular facultades para usar y registrar una dotación anual de agua expresada en metros cúbicos, extraída de una fuente, pudiendo ejercer las acciones legales para su defensa;
2. Se extingue por las causales previstas en la Ley;
3. Su plazo es indeterminado mientras subsista la actividad para la que fue otorgada;



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

4. Atribuye al titular la potestad de efectuar directamente o en coparticipación, según el caso, inversiones en tratamiento, transformación y reutilización para el uso otorgado. El agua excedente se entrega a la Autoridad Nacional para su distribución;
5. Faculta a ejercer las servidumbres previstas en esta Ley y de acuerdo con las actividades y tipo de uso del agua que realice el titular;
6. Es inherente al objeto para el cual fue otorgado; y,
7. Las licencias de uso no son transferibles. Si el titular no desea continuar usándola debe revertirla al Estado, a través de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que los titulares de licencias de uso tienen derecho a lo siguiente:

1. Utilizar el agua, los bienes de dominio público hidráulico, así como los bienes artificiales asociados al agua de acuerdo con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y la respectiva resolución administrativa que lo otorga;
2. Solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia;
3. Realizar estudios, obras e instalaciones hidráulicas para ejercitar su derecho de uso;
4. Ejercer las servidumbres que correspondan, indispensables para el uso del agua y la evacuación de sus sobrantes; y
5. Los demás derechos previstos en la Ley.

Que, el artículo 57° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que los titulares de licencia de uso tienen las siguientes obligaciones:

1. Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación;
2. Cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda;
3. Mantener en buenas condiciones la infraestructura necesaria para el uso del agua que le fue otorgada en los términos y condiciones que establece la Ley y el Reglamento, sin afectar a terceros, al desarrollo hidráulico, a las fuentes de agua, ni a la cuenca;
4. Permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones;
5. Instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado;
6. Dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; situación que no acarrea la pérdida del derecho otorgado;
7. Contribuir a la conservación, mantenimiento y desarrollo de la cuenca;
8. Participar en las organizaciones de usuarios de agua correspondientes; y
9. Las demás previstas en la Ley;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las administraciones locales de agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional. Los



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión, salvo las funciones de segunda instancia ejercidas por las autoridades autónomas de cuenca hidrográfica, las cuales son asumidas por la Autoridad Nacional;

Que, en fecha 13 de agosto del 2009, personal de esta Administración Local de Agua realizó una inspección ocular, habiendo constatado la existencia de las fuentes hídricas denominadas: Catunqui I, Catunqui II y Manantial III, ubicados en el sector Catunqui y Quebrada Quisquisayoc, Comunidad Campesina Tambomachay, distrito, provincia y departamento Cusco, procediendo al registro y actualización de su aforo, verificándose la existencia de infraestructura hidráulica necesaria, destinadas al uso de dichas aguas con fines poblacionales. Los datos de campo en el datum WGS 84, zona 19L, son los siguientes;

FUENTE HÍDRICA	UBICACIÓN UTM	CAUDAL (l/s)	ALTITUD (m.s.n.m)	SITUACIÓN ACTUAL
Manantial Catunqui I	8 509 104 N, 177 881 E	0.25	4 122.00	En Uso
Manantial Catunqui II	8 509 147 N, 177 688 E	0.11	4 061.00	En Uso
Manantial III	8 509 044 N, 177 571 E	0.05	4 048.00	En Uso

Que, en fecha 07 de enero del 2010, se realizó la correspondiente publicación del Aviso Oficial en el diario judicial de la región denominado El Diario del Cusco, no habiéndose presentado dentro del plazo establecido por Ley, oposición para el uso las aguas de los manantiales Catunqui I, Catunqui II y Manantial III;

Que, habiéndose emitido el Informe N° 038-2010-ANA/ALA-CUSCO/cemc, de fecha 10 de mayo del 2010, en el cual evaluado todos los actuados referidos a este petitorio, al existir disponibilidad de recurso hídrico, por estar en actual uso sin perjuicio de terceros, se opina por regularizar los derechos de uso de agua que corresponden a la JASS Yuncaypata, debiendo corresponder a una Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales, en vía de regularización, de las aguas provenientes de los manantiales denominados: Catunqui I, Catunqui II y Manantial III, ubicados en el sector Catunqui y Quebrada Quisquisayoc, Comunidad Campesina Tambomachay, distrito, provincia y departamento Cusco, hasta un gasto total de 0.41 l/s, y una masa anual de Doce Mil Setecientos Cincuenta y Dos y 64/100 metros cúbicos anuales (12 752.64 m³); y,

De conformidad a lo dispuesto la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, D. S. N° 039-2008-AG, los Artículos 2°, 75° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338; la Administración Local de Agua Cusco;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Uso de agua con Fines Poblacionales en vía de regularización, a favor de la JASS Yuncaypata, de las aguas provenientes de los manantiales denominados: Catunqui I, Catunqui II y Manantial III, ubicado en el sector Catunqui y Quebrada Quisquisayoc, Comunidad Campesina Tambomachay, distrito, provincia y departamento Cusco; por un gasto total de 0.41 l/s. y una masa promedio anual de hasta 12 752.64 m³ (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS ANUALES).



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Licencia de uso de agua con fines poblacionales está sujeto al Pago de la Tarifa correspondiente de acuerdo al artículo 90° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos. El incumplimiento del pago de la tarifa de agua por dos años consecutivos dará lugar a la caducidad de la Licencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 71° y 72° de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO TERCERO.- La Administración Local de Agua Cusco, inscribirá la presente Licencia de uso de agua en los registros o padrones respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a los interesados y publicar para conocimiento del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

[Firma manuscrita]

Ing. **RODRIGO DIAZ CASTRO**
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
C.º 93197

APC/cemc
C. c. Archivo